

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 81 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si la hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a la dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'75 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 26

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Muñoz Córdoba, en nombre de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Castro del Río, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 30 de Junio último, que estimó la reclamación formulada por doña María del Carmen Saavedra y Collado, al recurrir del Repartimiento de Utilidades para el ejercicio de 1937; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 27

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Muñoz Córdoba, en nombre del Ayuntamiento de Castro del Río, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial

de 30 de Junio último, que estimó la reclamación formulada por don Fausto Saavedra Collado, al recurrir del Repartimiento de Utilidades para el ejercicio de 1937; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 25

Contribución General sobre la Renta

Las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, que estableció la Contribución general sobre la Renta, o en su caso los representantes legales o apoderados de tales personas a las que por estimación directa o fundada en signos externos pueda imputarse rendimientos anuales de 80.000'01 pesetas en adelante y los titulares o perceptores de los rendimientos asignados en el artículo 3.º de la citada Ley en cuantía anual de 80.000'01 en adelante, deberán presentar en el año actual, dentro de los plazos que a continuación

se indican declaración firmada de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible a tenor de lo establecido en los artículos 5, 6, 18, 25 y 28 de la misma Ley.

Ambas obligaciones de declarar y contribuir se entenderán nacidas para los designados en el artículo 2 y 3 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 que después de 1.º de Enero de 1936 a título la percepción o imputación de rendimientos superiores a 80.000 pesetas anuales, en el mismo día en que se produzca el nacimiento de su derecho a la dicha percepción o imputación.

Lichas declaraciones se formularán por triplicado, con arreglo al modelo oficial que se expende en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y habrá de presentarse:

a) En la Administración de Rentas Públicas de esta provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en esta provincia y sujetas por tanto a la obligación personal de contribuir, según el apartado a) del artículo 2.º de la Ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituya la utilidad imponible, según los casos, o en la respectiva Administración de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quienes sin consideración a su

nacionalidad, domicilio o residencia, sean meramente titulares o perceptores de utilidades sujetas a la imposición real de contribuir según el artículo 3 de la Ley.

c) En la Administración de Rentas Públicas de Burgos, los empleados del Estado Español con domicilio en el extranjero, por razón del cargo y empleo oficial y los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933 el plazo para la presentación de dichas declaraciones será:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir los dos primeros meses del ejercicio económico.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico los 60 días a contar desde la fecha en que nazca dicha obligación.

c) Tratándose de empleados del Estado español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados B) y C) del citado artículo respectivamente, los tres primeros meses del ejercicio económico o los 90 días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir según los casos respectivamente.

En las declaraciones se cifrarán por un período de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley, los ingresos, utilidades o rendimientos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, y los eventuales a aquellos cuya cuantía no puede precisarse por anticipado se evaluarán por los obtenidos en un período de doce meses inmediatos anteriores.

Los contribuyentes que poseyendo bienes o utilidades computables en esta provincia, viniesen presentando su declaración en plazas aún no liberadas, vienen obligados a presentarlas en esta Administración de Rentas Públicas o en su defecto de la oportuna certificación de haberla presentado en alguna otra de las liberadas.

Por último se advierte que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, cometiendo defraudación de la Contribución general sobre la Renta, los que estando obligados a presentar declaración de sus rentas y utilidades, dejasen de hacerlo voluntariamente y los que con acciones u omisiones produjesen disminución o pérdida de las cuotas debidas con arreglo a los preceptos de la citada Ley; a todos ellos les son de aplicación las sanciones que en el artículo 34 de la misma se determina.

Córdoba 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S. Francisco Marroyo.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 2.064

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal durante el mes de Julio que formula el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión supletoria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Guillermo Navarro Ceballos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales publicadas.

Aprobar un decreto de la Alcaldía por el que cesa en el cargo de Sepulturero municipal Casimiro Moreno Caballero por pasar a ocupar la plaza de celador de este Cementerio, interinamente.

Otro idem por el que se nombra sepulturero municipal interino a Juan Flores Macías.

Se acordó conceder una gratificación de 600 pesetas al Oficial de Quintas don Joaquín González Expósito por trabajos extraordinarios realizados en su Negociado.

Fueron aprobadas instancias de los industriales de ésta Francisco Coto Gómez y Simeón Juan Rodríguez para instalar veladores en la vía pública

previo el pago de los arbitrios municipales correspondientes.

Fueron aprobadas cuatro cuentas de gastos.

También fué aprobado un Presupuesto formulado por el Perito Aparejador municipal relativo a obras en el Cementerio importante 348'55 pesetas.

Se acordó abonar sus haberes por el concepto de casa habitación al Maestro Nacional de Morente don Agustín Cuello Salas.

Sesión ordinaria del día 6

Preside don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales publicadas.

Idem de un oficio del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda autorizando la ejecución de los suplementos de crédito aprobados por la Corporación en sesión de 15 de Junio pasado.

Se acordó remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil la cantidad de 60 pesetas para contribuir a la instalación de la Magistratura del Trabajo.

Contestar a un telegrama del Excelentísimo señor Gobernador civil relativo al número de niñas afiliadas a Organización juvenil que pudieran asistir a la Colonia de verano de Málaga, en el sentido de que hechas las gestiones oportunas no han dado resultado positivo.

Oficiar al Perito del Municipio para que inspeccione la casa del Juzgado e informe a la Alcaldía sobre el estado de la misma.

Como consecuencia de una comunicación del Médico titular don Arturo Murcia Castro dando cuenta de hechos perjudiciales para la salud pública se acordó dar las órdenes oportunas a la Guardia municipal para que con la máxima rapidez se eviten aquellos hechos.

Se aprobó previo pago de los arbitrios municipales correspondientes una instancia para realizar obras del vecino de esta don Carlos G. de Canales Romero.

Se acordó pase a la jurisdicción de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra una solicitud de Francisco Castro Flores solicitando una de las plazas vacantes de este Municipio.

Se dió cuenta de una comparecencia del Oficial de Secretaría don José Lora Coca en la cual manifiesta que después de haber prestado sus servicios voluntarios a la Patria se reintegra a su destino.

La Comisión queda enterada.

Fueron aprobadas 27 cuentas de gastos.

Sesión ordinaria supletoria del día 15

Preside el señor Alcalde don Guillermo Navarro Ceballos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales publicadas.

Aprobar 13 cuentas de gastos.

Sesión ordinaria supletoria del día 22
Preside don Guillermo Navarro Ceballos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales publicadas.

Idem de un oficio Presidente de la Mancomunidad Sanitaria provincial dando cuenta de haberse posesionado del cargo de Matrona Titular interina doña Eloisa Vergara Capitán.

Idem idem relativo a la posesión del Practicante interino don Rafael Serrano Rodríguez.

Acordose abonar con cargo a los gastos de representación un viaje a Córdoba del Secretario de la Comisión Local de Subsidio Pro-Combatiente.

Fueron aprobadas previo el pago de los arbitrios municipales correspondientes instancias de obras de José M.ª Ruiz Cáceres, Juan Sotomayor Rueda y doña Nieves González de Canales Castro.

Fueron aprobadas cuatro cuentas de gastos.

Sesión ordinaria supletoria del día 29

Preside el señor Alcalde don Guillermo Navarro Ceballos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales publicadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Habilitar al Maestro mayor de obras para que sustituya al Perito Aparejador de este Municipio durante la permanencia en filas de éste.

Reconocer al señor Depositario un crédito de 1.232'07 pesetas por sus suplidos por pagos a la Mancomunidad Sanitaria.

Se prestó aprobación a 16 cuentas de gastos.

Sesión extraordinaria del día 30
Preside el señor Alcalde don Guillermo Navarro Ceballos.

Aprobar en principio un presupuesto relativo a la oficina de Colocación Obrera importante 3.000 pesetas.

Igualmente se acordó suplementar hasta 3.000 pesetas la cantidad de 900 consignadas en Presupuesto para aquellas atenciones.

Don Luis Rosa Fernández, Abogado y Secretario interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora ha sido aprobado por la misma en sesión ordinaria supletoria el día 26 de Agosto del año actual.

Y para que conste expido el presente visado por el Sr. Alcalde en Bujalance a 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Rosa.—Visto bueno: El Alcalde, Guillermo Navarro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 19

Don Luis Pérez López-Toribio, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose en la actualidad el paradero de los mozos de este cupo y reemplazo de 1932, que al final se expresan, los cuales han de ser sometidos a nuevo reconocimiento Médico, ordenado por la Superioridad, el que ha de llevarse a efecto el día diez del próximo mes de Enero, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la ciudad de Lucena, se les cita por medio del presente para que comparezcan dicho día ante referida Junta, advirtiéndoles que si dejan de hacerlo, incurrirán en las responsabilidades que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1932

Número 13.—Antonio Aranda Montilla, de Antonio y Rosario.

Número 18.—Antonio Bravo Ruiz, de José y Juana.

Número 29.—Mateo Carpio Doncel, de Francisco y Antonia.

Número 32.—Juan Carretero Alga, de Juan y Francisca.

Número 39.—José Criado Garrido, de José y Antonia.

Número 46.—Rafael Cuesta Romero, de Alfonso y María.

Número 51.—Rafael Erencia Criado, de Alonso y Carmen.

Número 61.—Francisco Gálvez Budías, de Manuel.

Número 66.—Pedro Garrido Marmol, de Diego y Ana.

Número 70.—Pablo Gómez Pérez, de Pablo y Ana.

Número 82.—José Jurado Mena, de José y Josefa.

Número 95.—Luis Marmol Millán, de Luis y Vicenta.

Número 99.—Pedro Martín Vilchez, de Juan y Asunción.

Número 103.—Juan Mendóza Fernández, de Francisco y Angela.

Número 114.—Francisco Moreno Santiago, de Francisco e Isabel.

Número 129.—Juan Navarro Aranda, de José y Antonia.

Número 130.—Fernando Navajas Rodríguez, de Pedro y Carmen.

Número 159.—Rafael Serrano Bae, de Manuel y Soledad.

Número 160.—Antonio Tamajón Campos de Antonio y Sierra.

Número 164.—José Urbano Marmol, de Antonio y Antonia.

Castro del Río 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA